

DISPONE DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS SANITARIAS, CUARENTENA EN PUERTO WILLIAMS Y MEDIDAS DE AISLAMIENTO EN LA FORMA QUE INDICA.

Punta Arenas, 22 MAR. 2020

VISTOS

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 19 N° 1 y 9, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República
2. Lo prescrito en la Ley N°18.948, "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".
3. Las atribuciones que confiere el artículo 7 de la Ley N°18.415, "Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional".
4. Lo Establecido en la Ley N°10.336, "Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República".
5. Lo dispuesto en los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal.
6. Lo señalado en la Resolución 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención de trámite de toma de razón".
7. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 8 de 21.ENE.2020, por el cual se establece Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
8. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Supremo N° 4 de 05.FEB.2020, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 08.FEB.2020, que "Decreta alerta sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV)" y sus posteriores modificaciones.
9. La resolución exenta N°180 de 16.MAR.2020, del Ministerio Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 17.FEB.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19".
10. La resolución exenta N°183 de 17.MAR.2020, del Ministerio Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 18.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19".
11. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104 de 18.MAR.2020, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 18.MAR.2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
12. La resolución exenta N°188 de 18.MAR.2020, del Ministerio Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 19.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19".
13. La Resolución Exenta N°1 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a través de la cual asume el mando
14. La resolución exenta N°194 de 19.MAR.2020, del Ministerio Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 20.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19".
15. La resolución exenta N°200 de 20.MAR.2020, del Ministerio Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 21.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19".

16. La resolución exenta N°202 de 22.MAR.2020, del Ministerio Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 22.MAR.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19”.

CONSIDERANDO

1. Las instrucciones impartidas por el Presidente de la República con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID 19, en el marco de la emergencia sanitaria.
2. Que mediante Decreto Supremo de “Vistos N°9” el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio chileno, por un plazo de 90 días desde la publicación, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, por lo cual se requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personal el derecho a la vida e integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
3. Que a través del citado decreto, se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, al General de División Rodrigo Ventura Sancho, quien asumió el mando mediante resolución de “Vistos 11”.
4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de “Vistos 9”, los Jefes de la Defensa Nacional, en el ejercicio de las facultades que les fueron conferidas, deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
5. Que mediante las resoluciones de “Vistos 9, 10, 12, 14, 15 y 16”, el Ministerio de Salud dictó diversas medidas tendientes a evitar la propagación del brote COVID-19, dejando constancia que su incumplimiento será fiscalizado y sancionado según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.
6. Que en virtud de lo expuesto y dado el avance progresivo de casos de personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, esta autoridad estima necesario instruir a la población y en coordinación con los organismos públicos y privados de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, respecto del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud así como su fiscalización y control.

RESUELVO

1. Se seguirá dando cumplimiento a las medidas adoptada en conformidad a las resoluciones de “Vistos 9, 10, 12, 14, 15”, arbitradas por los servicios públicos y municipalidades en el ámbito de sus competencias.
2. Se dispone a toda la población y organismos públicos y privados de la Región de Magallanes y la Antártica chilena, dar estricto y cabal cumplimiento a las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, especialmente a las siguientes:
 - a. Instáurese aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida de Puerto Williams y en los puntos de cruce del Estrecho de Magallanes.

- b. La aduana sanitaria de los puntos de cruce del Estrecho de Magallanes se hará efectiva desde las 12:00 del día 23.MAR.2020, y tendrá carácter indefinido en cuanto las condiciones epidemiológicas no permitan resolver su término.
 - c. Las aduanas sanitarias entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios cuya conservación y exhibición a la autoridad competente será obligatoria para las personas a quienes se les entregue. El personal fiscalizador podrá limitar el desplazamiento entre dos puntos cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable.
3. Se dispone la cuarentena a la ciudad de Puerto Williams, perteneciente a la comuna de Cabo de Hornos, prohibiéndose la entrada o salida de personas o vehículos hacia o desde dicha localidad. La medida regirá desde las 00:00 horas del día 23.MAR.2020, y tendrá carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan la modificación de la medida. Exceptúense de ésta obligación aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, salida de personal y vehículos de emergencia, sanitarios en el ejercicio de dichas funciones.
4. Los habitantes de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual, en consecuencia se prohíbe el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual. Quienes actualmente se encuentren fuera de su residencia habitual, deberán retornar a más tardar el día 24.MAR.2020 a las 22:00 horas. Esta medida tendrá carácter indefinido hasta que la autoridad sanitaria señale que las condiciones epidemiológicas que permiten su modificación.
5. Las personas que ingresen a la región desde el extranjero, deberán cumplir con las medidas de aislamiento por 14 días, los que ya se encontraban sujetos a la medida deberán completar el periodo de acuerdo a las indicaciones del facultativo médico o autoridades de salud. Esta medida comenzará a regir desde las 00:00 horas del 23.MAR.2020. Esta medida tendrá carácter indefinido en cuanto no cambien las condiciones epidemiológicas que permiten su modificación.
6. Todos los habitantes de la región de Magallanes y la Antártica Chilena deberán permanecer como medida de aislamiento, en su residencia entre las 22:00 y 05:00 horas, a contar del día 22.MAR.2020, y hasta que la autoridad sanitaria señale que las condiciones epidemiológicas permitan modificar la medida dispuesta. Dicha medida se materializará en los siguientes términos, pudiendo ser prorrogadas de acuerdo a lo que indique la autoridad sanitaria:
 - a. Para transitar, por motivos justificados durante las horas de restricción se deberá portar un salvoconducto emitido por Carabineros de Chile el cual podrá ser requerido en la Comisaría más cercana a su domicilio o a través de la plataforma electrónica comisariavirtual.cl, la cual se encuentra habilitada al efecto. Los pasajeros de vuelos nacionales podrán justificar su traslado con la respectiva tarjeta de embarque.
 - b. Quien incumpla la prohibición será detenido y puesto a disposición de los Tribunales de Justicia.
 - c. El resguardo del cumplimiento de las medidas señaladas se hará por el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.
 - d. Quedan exentos de la precedente restricción:
 - 1) Personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que el ejercicio de sus funciones, circulen desde los lugares en donde presten sus funciones al lugar de residencia, al lugar de residencia y viceversa, utilizando

PÚBLICO

EJEMPLAR N° ____ / HOJA N° ____ /

- 2) su respectiva tarjeta de identificación militar o policial, la que será considerada para estos efectos como salvoconducto,
 - 3) Los vehículos de emergencia, su personal y aquellos que concurren a una emergencia, incluyéndose los vehículo que transporten muestras de exámenes de laboratorio, utilizando su credencial, la que será considerada para estos efectos como salvoconducto,
 - 4) El personal del área de salud que cumple funciones en los Servicios de Urgencia podrán utilizar su tarjeta de identificación institucional, la que será considerada para estos efectos como salvoconducto,
 - 5) Los transportistas de insumos básicos, abastecimiento y mercadería en general, quienes podrán utilizar las respectivas guías de despacho como salvo conducto,
 - 6) El personal que trabaja en dependencia de los aeropuertos de la región que circule desde el aeropuerto a su lugar de residencia y viceversa, portando su identificación, la que será considerada para estos efectos como salvoconducto. Del mismo modo los agentes portuarios que cumplan turno dentro del horario establecido.
 - 7) El personal del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, SENAME podrán circular desde su lugar de desempeño hasta su domicilio, exhibiendo la credencial que los identifique, la que será considerada para estos efectos como salvoconducto.
7. Las personas que en cualquier horario, sean sorprendidas por personal fiscalizador incumpliendo la cuarentena dispuesta, como aquellas que no puedan cumplir con las medidas ordenadas podrán ser trasladada a sus domicilios o a los lugares que señale la autoridad sanitaria, el que será previamente informado, a fin de precaver el riesgo y eventual contagio para la población.
8. Infórmese a las autoridades sanitarias, Intendencia, Gobernaciones, municipalidades y a la Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública de la región de Magallanes y la Antártica Chilena con el objeto que intensifiquen la fiscalización y control del cumplimiento de las medidas dispuestas.
9. Se deja constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad serán fiscalizadas y sancionado según lo dispuesto en el Título X del Código Sanitario, así como lo dispuesto en el Código Penal , cuando corresponda.
10. Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los medios de la comunicación social

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



RODRIGO VENTURA SANCHO
General de División
Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena

(Distribución al reverso)

PÚBLICO

DISTRIBUCION:

1. Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena
2. Gobernación Provincial de Magallanes
3. Gobernación Provincial de Tierra del Fuego
4. Gobernación Provincial de Última Esperanza
5. Gobernación Provincial de Cabo de Hornos y Antártica Chilena
6. SEREMI de Hacienda
7. SEREMI de Gobierno
8. SEREMI de Economía, Fomento y Turismo
9. SEREMI de Minería
10. SEREMI de Desarrollo Social y Familia
11. SEREMI de Educación
12. SEREMI de Educación
13. SEREMI de Justicia y DD.HH.
14. SEREMI del Trabajo y Previsión Social
15. SEREMI de Obras Públicas
16. SEREMI de Vivienda y Urbanismo
17. SEREMI de Bienes Nacionales
18. SEREMI de Salud
19. SEREMI de Agricultura
20. SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones
21. SEREMI de Energía
22. SEREMI de Medio Ambiente
23. SEREMI de Deporte
24. SEREMI de SERNAMEG
25. SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
26. SEREMI de Ciencias y Tecnología
27. I. Municipalidad de Punta Arenas
28. I. Municipalidad de Natales
29. I. Municipalidad de Porvenir
30. I. Municipalidad de Cabo de Hornos
31. I. Municipalidad de San Gregorio
32. I. Municipalidad de Primavera
33. I. Municipalidad de Torres del Paine
34. I. Municipalidad de Laguna Blanca
35. I. Municipalidad de Timaukel
36. I. Municipalidad de Río Verde
37. I. ONEMI
38. V DE
39. DESMOT N°11
40. DESACO N°5
41. MARIGOBWILL
42. PM JDN (Archivo)